

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular sobre el Día Forestal Mundial

Nos encontramos ante una iniciativa española que ha alcanzado resonancia mundial merced al respaldo de diferentes organizaciones internacionales.

Fue precisamente la delegación de España, quien en la XXI Asamblea General de la Confederación Europea de Agricultura (C.E.A) celebrada en Helsinki el año 1969, promovió la instauración de un Día Forestal Mundial, manifestación de alcance universal que sirviese de base para fomentar el conocimiento de la considerable importancia que los bosques tienen como productores de oxígeno y otros factores que contribuyen al equilibrio ecológico.

Esta propuesta española se vio definitivamente acogida por la XXIII Asamblea General de la C. E. A., que tuvo lugar en Santa Cruz de Tenerife el pasado mes de octubre, aprobándose por unanimidad. Asimismo se acordó en dicha asamblea recabar la cooperación de otros organismos internacionales interesados en los aspectos forestales, muy especialmente la Organización de las Naciones Unidas para Agricultura y Alimentación (F. A. O.). Tal acuerdo que con España hicieron suyo las delegaciones de Cuba, Venezuela, Pakistán, Argentina, Israel, Nigeria, Portugal, Francia, Kuwait, Etiopía, Rumania y Brasil, ante la F. A. O. fue aprobada por unanimidad, recomendando a todos los estados miembros —en su reunión de noviembre de 1971 en Roma— el establecimiento del Día Forestal Mundial y la celebración del mismo.

Esta iniciativa comprende algo más que la simple celebración de un "día mundial del árbol", semejante a otras festividades del género ya enraizadas en la tradición. Lo que ahora se pretende es

llamar la atención sobre el desconocimiento de lo que la riqueza forestal significa para la humanidad, tanto en cuanto a lo que los bosques suponen como bien económico, como por su rentabilidad para el recreo y el ocio; todo ello impregnado de una ya casi dramática preocupación por la conservación de la naturaleza y de la vida.

En consecuencia, se pretende que todos los años, en un día determinado, la totalidad de los países del orbe dediquen, entre otras acciones, sus medios de comunicación social a todos los niveles a tratar los problemas y las cuestiones de carácter selvícola. Este día se ha fijado el 21 de marzo, fecha que marca el inicio de la primavera en el hemisferio norte y del otoño en el hemisferio sur.

Merced a su propio peso específico y alto patrocinio de las organizaciones internacionales citadas, el Día Forestal Mundial ha encontrado un favorable eco en todos los ambientes y latitudes, siendo varios los países que se disponen a solemnizar la primera manifestación del día forestal de 1972.

Sobre España ha recaído además una responsabilidad especial en este interesante empeño. La propia Confederación Europea de la Agricultura confió a las Organizaciones Sindicales Agrarias de nuestro país la delegación de la C. E. A. para la instauración del Día Forestal Mundial.

Nuestro país se ha apresurado a poner en pie el dispositivo necesario para ser uno de los primeros en celebrar dignamente, ya desde este año, el Día Forestal Mundial, el día 21 del corriente mes. A tal efecto se constituyó en su día una Comisión Promotora que tuvo a su cargo las tareas preparatorias de esta manifestación consolidada hoy con la promulgación por parte del Gobierno de un Decreto, fechado el 24 de febrero último, por el que se establece oficialmente dicho Día Fo-

restal y se crea una comisión nacional con representaciones de la Organización Sindical, Ministerio de Agricultura y demás Ministerios directamente implicados en la tarea.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la presente circular por las Corporaciones Locales.

Oviedo, 16 de marzo de 1972.
El Gobernador Civil.

GOBIERNO CIVIL

Campaña antirrábica 1972

Ordenada la "Campaña de Vacunación Antirrábica Obligatoria" por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, en circular conjunta de 30 de noviembre de 1971, de acuerdo con el Decreto de 17 de mayo de 1952, Ley de Epizootias de 20 de diciembre del mismo año y normas citadas en la circular conjunta mencionada, con el conforme previo del Consejo Provincial de Sanidad y Junta Provincial contra esta zoonosis, a propuesta de la Sección Provincial de Ganadería, se dispone lo siguiente:

1.—En el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño. Se procurará por todos los medios posibles el censado de la totalidad de perros existentes. Los gastos que ello origine a los Ayuntamientos irán a cargo de los recursos que se obtengan de la exacción del arbitrio sobre perros a que se refiere el artículo 9 del Decreto de 17 de mayo de 1952, la que será preferentemente aplicada a estos fines. A tal censo,

se unirá el informe del Veterinario titular en el que conste si los datos del mismo coinciden o no con los que obran en el registro de la Inspección Municipal Veterinaria, la que, en todo caso, colaborará con el Ayuntamiento respectivo en su confección prestando su asesoramiento.

2.—En conocimiento de cada censo, la Sección Ganadera dispondrá el envío a cada municipio de las dosis de vacuna necesaria, tarjeta sanitaria o sello y medalla metálica para identificación canina, que tras la vacunación deberán entregarse inexcusablemente a cada propietario.

3.—Seguidamente los Veterinarios titulares propondrán a la Alcaldía los lugares de concentración, días y horas en que deba practicarse la vacunación en cada uno de ellos. Por los señores Alcaldes, mediante bando, se darán a conocer tales extremos, así como la obligatoriedad de vacunar y precio de la vacuna.

4.—El precio fijado por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para el presente año, es de 45 pesetas por perro vacunado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia. Quedan excluidos de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de instituciones públicas.

5.—Por la Jefatura de Sanidad se ordenará a las Corporaciones municipales la adopción de las medidas de sanidad veterinaria complementarias, ha-

ciéndoles responsables de su cumplimiento.

Estas medidas han de tender a la identificación de cada perro utilizando la tarjeta sanitaria canina, que establecida en 1967 para las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes, se extiende en la actual campaña a toda la nación; en ellas se indicará la reseña del animal y su reconocimiento sanitario y si éste es favorable, se autorizará la vacunación antirrábica. Si fuere necesario el tratamiento médico-sanitario del animal, se llevará a cabo y a cargo del propietario del perro, antes de su dotación de tarjeta sanitaria y tratamiento antirrábico.

6.—No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que las oficiales tarjetas sanitarias caninas que distribuye el Colegio Veterinario.

7.—La vacunación alcanzará en toda España a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones de la Organización Mundial de la Salud (O. M. S.).

8.—Al terminar el plazo oficial de vacunación de la primera fase los veterinarios que lo soliciten de la Alcaldía respectiva, constituidos en equipo volante y acompañados por el funcionario que ésta designe, provisto de la debida credencial de la Sección Provincial de Ganadería y al precio que se fije para la vacunación a domicilio, quedan facultados para exigir en los domicilios de los propietarios de perros la exhibición de la tarjeta sanitaria canina que acredite la vacunación, procediendo en el acto, si no la tuvieran, a practicarla. En caso de resistencia, recabando la presencia e informe del Alcalde pedáneo, tomarán la correspondiente nota que cursarán a la Sección Ganadera para la sanción que proceda. Los veterinarios libres con clientela propia, se proveerán de vacuna en la Inspección Municipal Veterinaria y liquidarán con ella el importe total.

9.—Según lo dispuesto por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, los Ayuntamientos satisfarán al Veterinario la cantidad de 21 pesetas por perro vacunado, por los conceptos de honorarios por aplicación de la vacuna, reconocimiento sanitario del perro previa su matriculación y vigilancia postvacunal y asiento en el fichero y diligencia de la tarjeta sanitaria,

ingresando la diferencia hasta las 45 pesetas, en la c/c abierta en el Banco Ibérico de Oviedo con el título "Servicios Facultativos Veterinarios", con lo que se hará frente a los gastos del importe de la vacuna, transportes, material, propaganda, etc., así como los derechos correspondientes a la Jefatura de Sanidad. Tras la contrastación correspondiente será finalmente transferido el sobrante a la cuenta restringida del Tesoro: "tasas de la Dirección General de la Producción Agraria". A tal efecto, los Ayuntamientos dispondrán que a las concentraciones acompañe al Veterinario titular un funcionario municipal designado por la Alcaldía con la misión de percibir el importe de la vacunación más los gastos de citaciones que el montaje del servicio haya producido, en los casos previstos en el apartado siguiente.

10.—La primera fase de la vacunación deberá estar terminada el 15 de junio próximo. Seguidamente, si la concurrencia no fue total, antes del 30 de junio se procederá por las Alcaldías a la citación individual de los propietarios que no concurren con sus perros a las concentraciones establecidas en bando. Esta citación individual se hará por duplicado, con diligencia de fecha y firma, para que nadie pueda alegar su ignorancia. En tales citaciones, se consignará lugar, día y hora de las concentraciones para esta segunda vuelta, la que deberá estar terminada antes del 31 de julio próximo, siendo de cuenta de los propietarios los gastos producidos por tal citación.

Antes del 15 de agosto, los Ayuntamientos practicarán liquidación detallada a la Sección Provincial de Ganadería, acompañando a la misma el informe del Servicio Municipal Veterinario en el que conste las incidencias de la campaña, observaciones técnicas realizadas y resguardo bancario de los ingresos antes aludidos.

De igual modo se acompañarán los expedientes incoados a los dueños de los perros que no acudieron o no comparecieron a vacunarse, con los duplicados de las citaciones individuales firmadas por los mismos o por dos testigos o bien diligencia del citador municipal en caso de resistencia a firmar.

11.—Cuando algún perro censado no pueda vacunarse por

estar enfermo, haber muerto o haberse sacrificado, las manifestaciones de los dueños respecto a tales incidencias, deberán hacerse inexcusablemente ante el Veterinario titular de su distrito en el lugar, hora y día en que fueron citados por citación individual, con la prueba testifical de dos vecinos que hayan vacunado sus perros en el mismo día. Fuera de este momento cualquier prueba de descargo será nula. Tales expedientes, con todo lo actuado, deberán elevarse a la Sección Provincial de Ganadería unidos a los resúmenes de la campaña a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Queda terminantemente prohibido a los veterinarios la vacunación de perros no pertenecientes a su Ayuntamiento y, dentro de él, a los no pertenecientes a su demarcación oficial, fuera de la excepción que se establece en el apartado 8. De igual manera se prohíbe vacunar perro alguno de dueño cuyo expediente haya sido elevado ya a la Sección Provincial de Ganadería hasta tanto recaiga acuerdo sobre el particular, el que se comunicará dentro de los 15 días siguientes a su remisión.

Una vez terminada la campaña, queda prohibido vacunar otros perros que los que alcanzan tres meses de edad, los que se recojan y sean reclamados sin estar vacunados o los que sean propiedad de morosos sujetos a expediente. En todo caso se consignará en el parte estadística mensual correspondiente de vacunaciones.

En las poblaciones de movimiento turístico, podrán llevarse a cabo las vacunaciones de perros propiedad de turistas que lo soliciten en cualquier época comunicando en parte especial tales vacunaciones a la Sección Provincial de Ganadería para ser comunicadas al sitio de vecindad del turista, para constancia.

12.—Si una vez confeccionado el censo, algún perro quedase sin incluir en el mismo, deberán igualmente ser presentados a la vacunación en los lugares, días y horas señalados para los de la parroquia por la Alcaldía. En tales casos se incluirán los perros en el censo, dando cuenta de las altas al Ayuntamiento y a la Jefatura de Sanidad y a la Sección Ganadera por el Veterinario titular.

13.—Las sanciones a los re-

beldes oscilarán entre las 100 y 1.000 pesetas, advirtiendo que las mismas llevan parejas, igualmente, la vacunación de los perros que no se sacrifiquen. Para el sacrificio deberán ser presentados los perros en el lugar, día y hora que el Veterinario fije.

14.—Los perros serán conducidos por sus dueños o persona útil a vacunar, debiendo ir los animales provistos de bozal y siendo obligatorio para tales conductores de animales la debida sujeción de los mismos.

15.—El Servicio Veterinario, al expedir la tarjeta sanitaria canina, cuidará de hacerlo precisamente a nombre de aquella persona que figure en el censo como dueño, al objeto de evitar confusiones.

16.—Como medidas reglamentarias de profilaxis sanitaria se aplicarán las establecidas en el artículo 347 del vigente Reglamento de Epizootias:

a) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no están destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

b) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de 6 meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

17.—Fijado el 31 de julio para dar por terminada la campaña, a partir de esa fecha, cuantos perros no posean chapa de vacunación en su collar o, en caso de pérdida, sus dueños no presenten la tarjeta sanitaria canina, se considerarán vagabundos, debiendo los Ayuntamientos organizar su captura y sacrificio, utilizando para esto último inyecciones intracardíacas de éter anestésico, si no se dispone de cámara de gas. La falta de cumplimiento por los Ayuntamientos de esta labor se considerará como grave negligencia de la Autoridad municipal.

Se subraya, que el cumplimiento de este importante servicio de lucha contra la rabia en la provincia, se vincula a los Ayuntamientos, responsabilizando a los mismos de su fiel realización, de acuerdo con lo

establecido en la presente circular.

18.—Es propósito de la Jefatura Provincial de Sanidad efectuar, coincidiendo con la presente campaña de vacunación antirrábica, el tratamiento anti-helmíntico de todos los perros de la provincia, en su lucha contra la hidatidosis y cuyas normas serán otorgadas por circular al efecto, dictada por la citada Jefatura de Sanidad.

19. — Los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi autoridad, cuidarán que se cumpla cuanto en esta circular se dispone.

Por este Gobierno Civil, Jefatura de Sanidad y Sección Provincial Ganadera se impondrán las sanciones que procedan a los infractores.

Oviedo, 11 de marzo de 1972.
El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Lic. José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Oviedo a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Ilmos. Sres.: Presidente, don Manuel Rodríguez Caravera. Magistrados: Don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand y don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 33-71), entre partes, de una como demandante y apelante Banco del Norte, S. A., domiciliado en Madrid, representada ante esta Sala por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, y dirigida por el Letrado don Jesús Martínez de Burgos, y de otra como demandados y apelados, doña Asunción, doña Carolina, don Daniel, doña Emma y doña María del Carmen Granada Vigil Escalera, mayores de edad, vecinos de Pastrana, el primero y de Gijón, los restantes; doña Catalina Vigil Escalera Muñiz, vecina de Gijón, doña Pilar

Vigil Escalera Domínguez, vecina de Lieres, doña Braulia, don Alfonso, doña Concepción, doña Carolina Vigil Escalera Muñiz, vecinos de Pola de Siero, la primera y de Gijón, los restantes, doña Manuela, doña María Antonia, doña Rosario, don Juan y doña María Dolores Vigil Escalera Canosa, vecinos de Madrid, Pola de Siero y Oviedo, don José Vigil Escalera Fernández, vecino de Gijón, todos mayores de edad, representados por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y defendidos por el Letrado don Mario Solís Vigil Escalera, y contra doña Catalina Vigil Escalera Fernández, vecina de Madrid, y contra los demás ignorados herederos si existiesen de doña Asunción Vigil Escalera Muñiz, los demás ignorados herederos si existiesen, de don Ramón Vigil Escalera Muñiz, los ignorados herederos de doña Catalina Vigil Escalera Pérez, y contra cualesquiera personas que pretendan ostentar derechos de propiedad sobre las fincas a que la presente demanda se contrae o a favor de las cuales derivasen derechos de los asientos registrales que por ella se impugnan, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos

Que dando lugar en parte al recurso de apelación, con parcial revocación de la sentencia apelada, debemos de estimar y estimamos la demanda inicial por cuanto afecta a la codemandada doña Catalina Vigil Escalera Fernández, declarando que las fincas que al hecho quinto de aquélla se describen y atribuyen a dicha codemandada, corresponden en pleno dominio a la entidad actora "Banco del Norte, S. A.", mandando se cancelen las inscripciones contradictorias del dominio de las mismas existentes a favor de la reiterada demandada o sus causantes, de que se hace mención al hecho sexto, del meritorio escrito; asimismo debemos de confirmar y confirmamos la sentencia recurrida por cuanto desestima dicha demanda respecto al resto de los demandados, absolviendo a éstos; sin costas en ninguna de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados incomparecidos.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de los de Gijón y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias número 323 de 1967, seguidas en este Juzgado por delito de conducción ilegal, contra Tomás González Sánchez, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, para hacer pago de las costas tasadas por la superioridad los siguientes bienes embargados a dicho penado:

Unico: Motocicleta matrícula O-77.666, marca Bultaco, tasada en diez mil pesetas.

La subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día cinco de abril a las once horas, se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Regirá como tipo de subasta el de tasación, con deducción del veinticinco por ciento, pudiendo licitar bajo condición de ceder el remate a un tercero.

2.^a—Para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de tasación, sin cuyo requisito nadie será admitido.

3.^a—La motocicleta a subastar se encuentra depositada en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Los Campos, Gijón, donde podrá ser examinada por aquellos a quienes interese.

Dado en Gijón a diez de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

El señor Juez Municipal del Juzgado número 2 de Gijón, en providencia dictada en juicio de faltas 68/72, por estafa, seguido por denuncia contra Benjamín González García, de 35 años, hijo de Benjamín y María, natural de Avilés, y vecino de Pola de Lena, en la actualidad en paradero ignorado, ha acordado su celebración el día diecinueve de abril próximo a las dieciséis y media horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Palacio Municipal de Justicia de Gijón.

Y para que sirva de citación al

denunciado a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE LANGREO

Cédula de citación

Por proveído de esta fecha dictado en el juicio verbal de faltas número 26 de 1972, sobre lesiones, se acuerda citar en forma legal al denunciado Helder Dos Santos Canedo, de 17 años, soltero, peón, hijo de José y Adosinda, natural de Falleas (Portugal), domiciliado accidentalmente en Pampiedra (Ciaño), hoy en ignorado paradero, para que el día cuatro de abril próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al expresado juicio, haciéndole las prevenciones del artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma al referido denunciado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Sama de Langreo a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE MIERES

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en ejecutoria dimanante de sumario número 33 de 1969, seguido por conducción ilegal y daños, por la presente se requiere al penado Angel Fernández Fernández, de 36 años de edad, hijo de Angel y Primitiva, natural de Arriendas y vecino que fue de Oviedo, con domicilio en avenida San Román, letra G, número 1, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, en concepto de indemnización civil, abone al perjudicado Luis Fernández García, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, sirviéndole de requerimiento en forma el presente.

Dado en Mieres a tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE RIBADESELLA

Cédula de citación

Por haberlo acordado así en expediente de inscripción de nacimiento, fuera de plazo, instado por María Valdés Valdés, mayor de edad, soltera, ambulante, natural de Oviedo, con residencia accidental en Arriendas (Parres), ac-

tualmente en ignorado paradero, y para que sirva de citación a la misma, para ante este Juzgado Comarcal de Ribadesella, a la máxima urgencia, a fin de ser oída en dicho expediente, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, podrá ser archivado el mismo sin más trámites según previene el Reglamento del Registro Civil, por hallarse paralizado el procedimiento hace más de tres meses, por culpa imputable a la promotora, extendiendo la presente en Ribadesella, a siete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE ZARAGOZA

citación

MATA MENENDEZ, Angel, de 44 años, casado, inspector de contabilidad de "Proasa", que dijo tener su domicilio en Oviedo, calle Doctor Hurlé, 16, 6.º, ignorándose su actual paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza, como perjudicado, para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el señor médico forense, en relación con las diligencias previas número 78/72, sobre lesiones.

Zaragoza, 9 de marzo de 1972.
El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 2 DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Antonio del Oro Pulido y López, en providencia dictada en los autos seguidos a instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles - Renfe, contra don José Mariño Vázquez, sobre salarios, que llevan el número de orden 117-72 de esta Magistratura de Trabajo por la presente se cita al demandado mencionado don José Mariño Vázquez, quien tenía su domicilio en calle Juan Alvargonzález, número 15, segundo, A, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el día seis de abril próximo, a las doce cuarenta y cinco horas, comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura, al objeto de celebrar acto conciliatorio previo y en su caso, juicio, advirtiéndosele que al acto de juicio deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que dichos actos no se suspenderán por falta

de asistencia de la parte demandada.

Y para que sirva de citación al demandado don José Mariño Vázquez, cuyo domicilio social actual se desconoce, expido el presente en Gijón, a diez de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE OVIEDO

Edicto

El Ilmo. señor don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de Oviedo, de la número 1, a medio del presente hace saber: Que en el expediente de apremio seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Rufino Martínez Alonso, domiciliada en Oviedo, calle Vázquez de Mella, número 34, por impago de cuotas de Seguros Sociales al Instituto Nacional de Previsión, por importe de cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesetas de principal, más nueve mil cuarenta pesetas de costas que hacen un total de débito de cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesetas.

Por providencia de esta fecha, acordó sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta dependencia a las once horas del próximo día diez de abril; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 10 por ciento del importe de la tasación pericial de los bienes; la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; solamente podrá celebrarse una subasta con dos licitaciones; no se admitirán posturas que no cubran el 50 por ciento de dicha peritación practicada; podrá realizarse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de bienes embargados y su valoración:

Dos hormigoneras, valoradas en 5.000 pesetas.

1.200 metros de terrazo, valorados en 40.000 pesetas.

100 metros cuadrados de zócalo, valorados en 10.000 pesetas.

Total: 55.000 pesetas.

Importando la suma anterior la cantidad figurada en ella de cincuenta y cinco mil pesetas, y los bienes depositados en poder de Rufino Martínez Alonso, con domicilio en Oviedo, calle Vázquez de Mella, número 34.

Dado en Oviedo a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el negociado administrativo de Vías y Obras provinciales se hallan de manifiesto al público los proyectos de reparación de:

—C. V. de Piedras Blancas a La Cruz de Illas (Castrillón).

—C. V. de la estación de Candás a la carretera de Ribadesella a Canero (Carreño).

—C. V. Muros a San Esteban de Pravia (Muros de Nalón), Biforcós a San Juan de Fombona (Gozón) y Secada al Carbayín (Siero).

—C. V. del de La Vegona a Llanoperal a Urbiés (Mieres).

—C. V. La Oscura al Acebal (San Martín del Rey Aurelio).

—C. V. Pelúgano a la carretera Santullano-Lillo (Aller).

—C. V. Entregó a Bimenes (San Martín del Rey Aurelio).

—C. V. Valduno a Santullano (Las Regueras).

—C. V. Cenera a Villar de Gallejos (Mieres).

por plazo de 15 días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 9 de marzo de 1972.—
El Presidente, Guillermo Lorenzo.
El Secretario, Ignacio Medrano.

— : —

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el negociado administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público los proyectos de reparación siguientes:

—Prunadiella a La Juncar a Villaestremeri (Riosa).

—La Plata a Las Bárzanas (Castrillón).

—Valle a la carretera Santander-Oviedo (Piloña).

—De La Roza a Puente Romillo a los límites de Ponga (Parres).

—Imperión a Cangas de Onís (Parres).

—Puente Romillo a los límites de Ponga (Parres).

—Perán a Tabaza (Carreño).

—Rozadas a Melendreras (Bimenes).

—Vegadeo a Boal (Vegadeo).

—Aroncés a la playa de Aguilar (Cudillero).

—Tineo al Rodical (Tineo).

por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 10 de marzo de 1972.
El Presidente, P. D., José M. Menéndez Manjón — El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de reparación de los caminos vecinales: Navia a Barayo (Navia); Condado a Ferreras (Laviana); Rampa a La Rebollada (S. M. R. A.); Bello a la carretera Santullano-Lillo (Aller) y Lada a San Tirso (Langreo), por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 15 de marzo de 1972.
El Presidente, P. D. José M. Menéndez-Manjón. El Secretario, Ignacio Medrano.

2.ª JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS DE OVIEDO

Anuncios

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación de varias fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, p. k. 514,000 al 555,400, tramo de Lugo al límite de La Coruña", término municipal de Guitiriz.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 19 del próximo mes de abril, en horas de 12 a 13, para verificar ante la Alcaldía de Guitiriz, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente, cuyos titulares serán notificados individualmente.
Oviedo, 11 de marzo de 1972.
El Ingeniero Jefe.

— : —

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación de varias fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, p. k. 514,000 al 555,400, tramo de Lugo al límite de la provincia de La Coruña", término municipal de Begonte.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 19 del próximo mes de abril, en horas de 16 a 18, para verificar ante la Alcaldía de Begonte, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente, cuyos titulares serán notificados individualmente.

Oviedo, 11 de marzo de 1972.
El Ingeniero Jefe.

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de depósitos previos e indemnizadas de varias fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 514,000 al 555,400, tramo de Lugo al límite de la provincia de La Coruña", término municipal de Otero de Rey.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto ha resuelto señalar el día 19 del próximo mes de abril a las 19 horas, para verificar ante la Alcaldía de Otero de Rey, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente, cuyos titulares serán notificados individualmente.

Oviedo, 11 de marzo de 1972.
El Ingeniero Jefe.

— : —

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación de fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, p. k. 467,500 al 508,000 tramo de Becerreá a Lugo", término municipal de Becerreá.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 20 del próximo mes de abril, a las 16 horas, para verificar ante la Alcaldía de Becerreá, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente, cuyos titulares serán notificados individualmente.

Oviedo, 11 de marzo de 1972.
El Ingeniero Jefe.

— : —

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación de varias fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, p. k. 467,500 al 508,000, tramo de Becerreá a Lugo", término municipal de Corgo.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 20 del próximo mes de abril, en horas de 17,30 a 18, para verificar ante la Alcaldía de Corgo, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente, cuyos ti-

titulares serán notificados individualmente.

Oviedo, 11 de marzo de 1972.
El Ingeniero Jefe.

— : —

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación de varias fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 467,500 al 508,000, tramo de Becerreá a Lugo", término municipal de Lugo.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 21 del próximo mes de abril, en horas de 10 a 13, para verificar ante la Alcaldía de Lugo, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente, cuyos titulares serán notificados individualmente.

Oviedo, 11 de marzo de 1972.
El Ingeniero Jefe.

— : —

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación de varias fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras de "ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 514,000 al 555,400, tramo de Lugo al límite de la provincia de La Coruña", término municipal de Lugo.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar el día 21 del próximo mes de abril, en horas de 10 a 13, para verificar el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente, cuyos titulares serán notificados individualmente.

Oviedo, 11 de marzo de 1972.
El Ingeniero Jefe

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria
Información pública

Expediente: 28.496-I. S.

De conformidad con el contenido del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y en relación con la solicitud de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para que sea declarada la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre las fincas incluidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Oviedo, número 259, de fecha 12-11-71, afectadas por el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 50 KV. Tabiella-Endasa III, esta Delegación Provincial, haciendo uso de las facultades que el mencionado Decreto le otorga y cumplidos los trámites exigidos,

Resuelve declarar la imposición de servidumbre forzosa de paso, con necesidad de ocupación, en las fincas que figuran en la relación adjunta.

Contra esta resolución cabe recurrir en alzada ante el Excmo señor Ministro de Industria, a través de esta Delegación Provincial, en plazo no superior a diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 29 de febrero de 1972.
El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Relación de propietarios afectados con los que no hubo acuerdo mutuo en las indemnizaciones amistosas:

Línea Tabiella-Endasa III, 50 KV.

Municipio de Avilés

Finca número 1.—Propietario, Ramón Muñiz Suárez. Dirección, Tabiella-Avilés. Colono, el mismo. Denominación, "Pozo Martín". Cultivo, prado. Superficie afectada, 70 m. vuelo de línea con un ancho de 7,60 m. Apoyo número 1. Superficie ocupada por el apoyo, 38,5 m².

Finca número 2.—Propietario, Ramón Muñiz Suárez. Dirección, Tabiella-Avilés. Colono, el mismo. Denominación, "Pozo Martín". Cultivo, arbolado. Superficie ocupada, 20 m. vuelo de línea con un ancho de 7,60 m. Calle libre de arbolado, 20 x 40 (20 a la derecha y 20 a la izquierda).

Fincas números 3 y 4.—Propietario, Rafael Fernández Suárez. Dirección, Fondo de Valliniello-Avilés. Colono, el mismo. Denominación, "Monte les Canales". Cultivo, arbolado. Superficie afectada, 160 m. vuelo de línea con un ancho de 7,60 m. Calle libre de arbolado, 140 x 40 (20 a la derecha y 20 a la izquierda). Apoyo número 2. Superficie ocupada por el apoyo, 16 m².

Finca número 5.—Propietario, herederos de María Alvarez Valle. Dirección, Barredos-Gozón. Colono, José Ramón Alvarez González, Barredos-Gozón. Denominación, "El Tranguexo". Cultivo, arbolado. Superficie afectada, 60 metros vuelo de línea con un ancho de 7,60 m.

Municipio de Gozón

Finca número 6.—Propietarias, Lucía, Josefa y María Inclán González. Dirección, Barredos-Gozón. Colono, las mismas. Denominación, "El Tranguexo". Cultivo, arbolado. Superficie afectada, 90 metros vuelo de línea con un ancho de 7,60 m.

Finca número 7.—Propietario, José Inclán Ovies. Dirección, San Juan de Nieva-Avilés. Colono, el mismo. Denominación, "Monte El Ferrán". Cultivo, arbolado. Superficie afectada, 50 m. vuelo de línea con un ancho de 7,60 m. Calle libre de arbolado, 40 x 30 (10 a la derecha y 20 a la izquierda).

Finca número 8.—Propietarios, herederos de José González Valdés. Dirección, Barredos-Gozón. Colono, los mismos. Denominación, "Tranguexo o Monte Ferrán". Cultivo, arbolado. Superficie afectada, 20 m. vuelo de línea con un ancho de 7,60 m. Calle libre de arbolado, 20 x 15 (15 metros a la derecha).

Finca número 10.—Propietario, Ramón Alvarez García. Dirección, Barredos-Gozón. Colono, el mismo. Denominación, "Monte Ferrán". Cultivo, arbolado. Superficie afectada, 60 m. vuelo de línea con un ancho de 7,60 m. Calle libre de arbolado, 60 x 40 (20 a la derecha y 20 a la izquierda).

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 22 de enero de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local de Gijón, con la agrupación de almacenistas de materiales de construcción y saneamiento de Gijón, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas de mayor de materiales de construcción y saneamiento, integradas en los sectores económico-fiscales números 6141 para el período año 1972, y con la mención Gijón-39.

Segundo.—Quedan sujetos al

convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponible dmanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de Empresas. Venta de mayoristas. Artículo: 17. Bases tributarias: 282.652.500 Tipo: 0,30 por ciento. Cuotas: 847.958

Hechos imponibles: Arbitrio provincial. Artículo: 44. Bases tributarias: 282.652.500. Tipo: 0,10 por ciento. Cuotas: 282.652.

Total: 1.130.610.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón ciento treinta mil seiscientas diez pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, referidas al año 1971, número de empleados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se

ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente, en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 22 de enero de 1972.
P. D.: El Director General de Inspección e Investigación."

Gijón, 7 de febrero de 1972.—
El Delegado de Hacienda.

— : —

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de enero de 1972.

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local de Gijón, con la agrupación de ebanisterías de Gijón, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al menor y ejecución de obra de ebanistería, integradas en los sectores económico-fiscales números 3126 para el período año 1972, y con la mención Gijón-12.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que

figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de Empresas. Venta de Ftes. a mayoristas. Artículo: 16. Bases tributarias: 3.480.000. Tipo: 1,50 por ciento. Cuotas: 52.200.

Hechos imponibles: Tráfico de Empresas. Venta de Ftes. a minoristas. Artículo: 16. Bases tributarias: 38.280.000. Tipo: 1,80 por ciento. Cuotas: 689.040.

Hechos imponibles: Ejecución de obras. Artículo: 20. Bases tributarias: 18.560.000. Tipo: 2 por ciento. Cuotas: 371.200.
1.112.440.

Hechos imponibles: Arbitrio provincial. Artículo: 44. Tipo: 0,50%, 0,60% y 0,70%. Cuotas: 377.000
Total: 1.489.440.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón cuatrocientas ochenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de obreros, facturación durante el año 1971 y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 22 de enero de 1972.—
P. D.: El Director General de Inspección e Investigación."

Gijón, 7 de febrero de 1972.—
El Delegado de Hacienda.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Avilés

Edictos

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Avilés.

Hago saber: Que en expediente de apremio que tramito contra don Isidro Villar Lema, vecino de Cancienes, municipio de Corvera de Asturias en esta zona, por débitos a la Hacienda, cuantía principal de 87 pesetas, concepto impuesto sobre transmisiones por la adquisición de la moto marca Montesa, matrícula B-94.622, ha sido decretado el embargo de ésta a las resultas del principal, recargo y costas reglamentarias.

Por el presente edicto se notifica el embargo al deudor, invitándole conforme a lo dispuesto en la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación, para que en el término de ocho días designe depositario y perito tasador del vehículo embargado, apercibiéndole que, caso contrario, serán nombrados por esta Recaudación en la forma reglamentaria que proceda.

Dado en Avilés, 23 de febrero de 1972.—El Recaudador.

— : —

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Avilés.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los contribuyentes deudores que a continuación se expresan, por el presente edicto se les requiere para que en el término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o a medio de representante, en el expediente que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles que transcurridos los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevenida en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción.

Al propio tiempo, se les notifica que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia se ha dictado providencia de apremio de la certificación de descubierto, que con su número, concepto, ejercicio e importe principal del débito, también se expresa, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100, y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, al cual, por medio del presente, se le requiere para que en el término de veinticuatro horas satisfaga los débitos, recargos costas reglamentarias, advirtiéndoles, que, en otro caso, se procederá al embargo de sus bienes.

Y que contra la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia podrá entablarse recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la propia Tesorería, o en el de quince, también hábiles, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de Oviedo, ambos plazos contados a partir

del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

1. — Quirós Viña, Benjamín. Domicilio Pillarno, Castrillón, en que resultó desconocido. Certificaciones 5.806-7 de 1970. Tráfico de empresas ejercicio 1970. Importe principal, 420 pesetas. (Oficio rogatorio procedente de la zona de Belmonte).

2.—Suárez González, Victoria. Domiciliada en la calle del Marqués, Avilés, en que resultó desconocida. Número 52-72. Liquidación 1.884-69 expedida por el Instituto Nacional del Libro Español. Exacción parafiscal 24.02. Importe principal, 500 pesetas.

Dado en Avilés a 29 de febrero de 1972.—El Recaudador.

— : —

Zona de Cangas de Onís

Don Valentín Cobo San Emeterio, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se tramita contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos y ejercicios que se expresan, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

Providencia

“No siendo posible notificar a los deudores que se citan, por resultar desconocidos, de la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación, declarando incurso en el recargo del veinte por ciento (20%), y disponiendo se proceda ejecutivamente contra los mismos, por lo que se les requiere para el pago de los débitos recargos y costas reglamentarias y no teniendo representante legal en esta Zona y de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se les sigue en esta Zona, para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndoles

que si transcurro dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, serán declarados en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Número, concepto, nombre y apellidos e importe (pesetas):

358/69, C. por beneficios, don Alfonso Pendás Hevia, 1.014.

409/69, C. por beneficios, el mismo, 533.

8.991/70, C. por beneficios, el mismo, 6.427.

3.820/70, C. por beneficios, el mismo, 2.284.

7.467/71, C. por beneficios, el mismo, 2.320.

10.606/71, C. por beneficios, doña Amanda Díaz Rozada, 2.300.

10.696/71, C. por beneficios, la misma, 2.564.

9.466/70, C. por beneficios la misma, 2.564.

Cangas de Onís, a 10 de febrero de 1972.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Anuncio

Instruido por este Ayuntamiento expediente para la rehabilitación del escudo heráldico municipal de Allande, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto y memoria del mismo, por espacio de treinta días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente, por quien lo desee, los antecedentes y documentos del expediente, pudiendo aportar al mismo datos y sugerencias que se estimen oportunos.

Pola de Allande, a 11 de marzo de 1972.—El Alcalde.

DE AVILES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 1.411-68, de 27 de junio, se hace saber que el Tribunal para la provisión por concurso restringido de una plaza de capataz municipal, quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Fernando Suárez del Villar y Viña. Alcalde-Presidente. Suplente: el Teniente Alcalde don Manuel Figueiras López Ocaña.

Vocales: don Leopoldo Esco-

bedo Bertrand, Arquitecto; don José González García, en representación de la Dirección General de Administración Local; don José Fernando Domínguez Navamuel, como titular y don José Luis Hortal Sánchez, como suplente, en representación del profesorado oficial.

Secretario: don Jaime Fernández Villanueva, Secretario de la Corporación.

Asimismo se hace saber que el comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día hábil siguiente a los quince también hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, 9 de marzo de 1972.—El Alcalde.

— : —

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones de concurso para adquisición de terrenos necesarios para la construcción de un Hogar y Guardería Infantil “Pedro Menéndez” de Avilés, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días.

Avilés, 10 de marzo de 1972. El Alcalde.

DE BIMENES

Anuncio

Formuladas y rendidas las cuentas general y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1960, sin que en su día se cumpliera el trámite de exposición al público, las mismas con los documentos que las justifican están expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, las que de producirse se presentarán en el indicado plazo y ocho días siguientes.

Consistoriales de Bimenes, 10 de marzo de 1972.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Anuncio

Este Ayuntamiento tramita expediente para cesión gratuita a la Dirección General de la Guardia Civil, de terrenos de 3.764 metros cuadrados de superficie, sito en la carretera de Piedras Blancas a Carcedo (La Castañalona), para construcción de un nuevo cuartel que al-

bergue las Fuerzas de Piedras Blancas y del Aeropuerto de Asturias, sito en este término municipal.

Como quiera que el expresado terreno está emplazado en suelo rústico según el Plan de Ordenación Urbana vigente, se ha abierto a la vez expediente para rebasar el coeficiente de edificabilidad de esa clase de suelo, concretándose en una superficie edificada de unos 800 metros cuadrados, con dos edificios de planta baja y dos pisos, y un volumen de unos 6.300 metros cúbicos, según datos facilitados por las Autoridades del Benemérito Cuerpo.

Ello se hace público por periodo de un mes, a los efectos prevenidos en el artículo 69-1-2.ª-b) en relación con el 46, de la Ley de Régimen del Suelo.

Castrillón, 10 de marzo de 1972.—El Alcalde.

DE CASTROPOL

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto y su liquidación, la Administración del Patrimonio Municipal y la de Valores Auxiliares e Independientes del presupuesto, todas ellas correspondientes al pasado ejercicio de 1971, quedan expuestas al público con sus justificantes e informes preceptivos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito, conforme a lo preceptuado en el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local.

Castropol, 10 de marzo de 1972.—El Alcalde.

DE GOZON

Anuncio

Formadas y dictaminadas favorablemente por la Comisión Municipal Permanente la cuenta general del presupuesto ordinario de 1971 y de la Administración del Patrimonio del mismo año, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles para que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentar reclamaciones y observaciones las personas legitimadas.

Llanco-Gozón, a 11 de marzo de 1972.—El Alcalde.

DE GRADO

Anuncio

Habiendo solicitado don Crisóbal Iglesias González, la devolución de las fianzas que depositó como contratista de las obras de construcción de la Sección Delegada, en Grado, del Instituto Alfonso II de Oviedo y de construcción de aceras y andenes en la Avenida 18 de Julio de Grado, se hace público que, durante un plazo de quince días podrán presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al citado contratista por razón de las mencionadas obras.

Grado, 6 de marzo de 1972.—El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Edictos

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 6 del actual, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Muros de Nalón, 7 de marzo de 1972.—El Alcalde.

— : —

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 6 del actual la modificación de las ordenanzas que al final se expresan, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas modificadas

Número 9.—Derechos y tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal.

Número 13.—Ocupación de vía pública y puestos públicos.

Número 15.—Alquiler de utensilios de propiedad municipal.

Número 16.—Recogida de basuras y monda de pozos negros.

Número 17.—Tenencia de perros.

Número 27.—Servicios de alcantarillado.

Muros de Nalón, 7 de marzo de 1972.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Manuel González Alvarez, contratista de las obras del "Proyecto de renovación y mejora de aceras en la calle Covadonga", según adjudicación acordada en sesión de la Comisión municipal Permanente, de fecha 15 de septiembre de 1966, en la garantía definitiva de pesetas 7.500, que tiene prestada por las obras referidas.

Oviedo, 9 de marzo de 1972.—El Alcalde.

DE SANTO ADRIANO

Edictos

Formulada y rendida la cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1971, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Santo Adriano, 11 de marzo de 1972.—El Alcalde.

— : —

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1971, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que es-

time pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Santo Adriano, 11 de marzo de 1972.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE AVILES

Por mediación del presente aviso, se pone en conocimiento de todos los labradores afectos al concejo de Avilés, que esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, celebrará su asamblea plenaria, el próximo día 17 de abril, del presente año, en el salón de actos de la Delegación Comarcal de Sindicatos, calle Rivero, número 56, a las cinco de la tarde en primera convocatoria y a las seis en segunda, de acuerdo con el orden del día que a continuación se detalla:

Primera:

a) Lectura del acta de la reunión anterior y aprobación, si procede.

b) Aprobación, si procede, de la derrama propuesta por el cabildo de la Hermandad, a repartir entre todos los encuadrados para el sostenimiento de la entidad, durante el ejercicio de 1972 y que consiste en el 2,50 por 100 para sujetos y exentos.

c) Lectura y aprobación, si procede, de los presupuestos ordinario y especial, así como también el plan de actuación y memoria explicativa de los mismos para el ejercicio de 1972.

d) Asuntos varios.

e) Ruegos y preguntas.

Segunda:

Se hace constar para conocimiento de todos los encuadrados que, en la Secretaría de la Hermandad Sindical de Labradores, y durante los días hábiles desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, hasta la celebración de la asamblea, se encuentra a disposición de todos los afiliados, para su examen, los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1972.

Avilés, 28 de febrero de 1972. El Secretario de la Hermandad de Labradores, Manuel Alba Alvarez.